

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	251
Radicado:	050013110004-2021-00115-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ANGELA MARIA MEJÍA CASTAÑO CC 44.001.705
Demandado:	RODRIGO OSWALDO VELÁSQUEZ ECHEVERRI CC 71.645.147
Decisión:	RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA A JUZGADO 11 FAMILIA MEDELLÍN.

SEÑORES
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA.

Respetados Señores:

Comendidamente y dando cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del día de hoy proferido dentro del proceso de la referencia, se remite adjunto al presente oficio la demanda para los efectos pertinentes, remitida por competencia.

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	439
Radicado:	050013110004-2021-00115-00
Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ANGELA MARIA MEJÍA CASTAÑO CC 44.001.705
Demandado:	RODRIGO OSWALDO VELÁSQUEZ ECHEVERRI CC 71.645.147
Decisión:	RECHAZA Y REMITE POR COMPETENCIA A JUZGADO 11 FAMILIA MEDELLÍN.

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos presentada mediante apoderada judicial, por la señora ANGELA MARIA MEJÍA CASTAÑO en representación de la menor de edad SAMARA VELÁSQUEZ MEJÍA, a quien le fue fijada mesada alimentaria mediante audiencia de conciliación llevada a cabo ante el Juzgado Once de Familia de Medellín, Antioquia, el 21 de agosto de 2014.

Conforme a lo anterior y al contenido del artículo 306 del CGP, el cual indica: “(...) Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez de conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada (...).”

Así las cosas, resulta patente que al despacho que condene al pago de una cuota alimentaria le corresponde conocer del proceso ejecutivo que se lleve con ocasión al incumplimiento de la orden judicial.

En este hilar de ideas, se remitirá esta demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS al Juzgado Once de Familia de Medellín.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida mediante apoderada judicial por la señora ANGELA MARIA MEJÍA CASTAÑO en representación de la menor de edad SAMARA VELÁSQUEZ MEJÍA en

contra del señor RODRIGO OSWALDO VELÁSQUEZ ECHEVERRI, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda, previa cancelación de su radicación, al Juzgado Once de Familia de esta municipalidad, a fin de que asuma su conocimiento.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

Firmado Por:

ANGELA MARIA HOYOS CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **196848a376b0b050b9cc3fbe0fc8f6e635254c0cc52e28cb55744ab5882672b6**

Documento generado en 05/04/2021 04:13:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>